RAWSON, 25 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., H. E. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.778 - Año 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que en las hojas 125/172 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 25 de marzo de 2.020. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.

------ Que en la hoja 173 se ordena correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 174, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 60/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 82/98 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores H. E. G., P. D. F., I. E. G., D. A. G., R. J. G., **J. E. G.**, A. P. G., R. I., J. R. J., A. A. J.M., M. R. K., L. E. L., M. F. L., E. D. L., C. L. L. y G. M. M., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional,

Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

--------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de las hojas 125/169), surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------

------- 2.a. En cuanto a las diferencias salariales, se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 51 vta. y 173).----------

------- 2.a.1. Sin embargo, ha de observarse, respecto de la señora **J.E.G.,** que no han sido aportados los recibos que contemplen todo el período que debería ponderarse (llegan hasta el mes de junio de 2.015, inclusive), ni la liquidación perteneciente a esta**.** ----------

------- 2.b. Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...") desde que cada suma es debida hasta el 25/03/2.020.----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 28 vta., el 15 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones, las que comienzan en el mes de junio de 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 25 de marzo de 2.020. ----------

------ En especial, se tiene presente que la liquidación del señor R. I. (hojas 143/145) finaliza en el mes de agosto de 2.014.----------

------ 4. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 25 de marzo de 2.020 se indican: H. E. G., $98.075,03; P. D. F., $54.594,56; I.E. G., $169.198,57; D. A. G., $90.769,55; R. J. G., $113.083,77; A. P. G., $23.590,63; R. I., $147.323,88; J. R. J., $205.923,82; A. A. J.M., $39.100,90; M.R. K.,

$91.907,69; L. E. L., $143.090,36; M. F. L., $161.316,24; E. D. L., $39.211,45; C. L. L., $38.872,88 y G. M. M., $156.840,36.----------

------- 5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 6. Por lo dicho en el punto 2.a.1, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada en la hoja 172 vta. (punto 1.b). El apoderado deberá arrimar a estos autos los recibos faltantes y la liquidación perteneciente a la señora **J.E.G.**.----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- **1°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las hojas 125/169, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 25 de marzo de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- G., H. E., NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS ($98.075,03); ----------

- F., P. D., CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($54.594,56); ----------

- G., I.E., CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($169.198,57); ----------

- G., D. A., NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($90.769,55); ----------

- G., R. J., CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($113.083,77); ----------

- G., A. P., VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($23.590,63); ----------

- I., R., CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y OCHO
CENTAVOS ($147.323,88); ----------

- J., J. R., DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($205.923,82); ----------

- J.M., A. A., TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($39.100,90); ----------

- K., M.R., NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($91.907,69); ----------

- L., L. E., CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($143.090,36); ----------

- L., M. F., CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($161.316,24); ----------

- L., E. D., TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($39.211,45); ----------

- L., C. L., TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($38.872,88); ----------

- y M., G. M., CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($156.840,36). ----------

-

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **2°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada en la hoja 172 vta. (punto 1.b), por lo expresado en el Considerando 6. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------gj

FDO: M. L. VIVAS. ALEJANDRO J. PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE AGOSTO DE 2.020.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____. CONSTE.
Fdo: Mónica Cristina Dencor.